

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.721

CONTRA José Asín Espinosa

DE La Puebla de Castro (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Quero DE 19 42

FALLADO EL DE DE 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1092-38

Contra José Arim
Espartero

R.º n.º 2169

~~Excmo.~~ Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 24 de Sept.
de 1940.

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Huesca

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintuno de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1098-38 contra José Asín Espartero por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Deuabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase copia al Registro P. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Recibido

MINISTERIO DE JUSTICIA DE RESPONSABLES POLITICOS

DIRECCION GENERAL

Recibida nota de responsabilidad política de José Asín Espuña

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Bonbarre Audiencia de Huesca nº 1.721

9 - AGO. 1943

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLÍTICOS

A. 9.262.700

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 139.

contra

José Arin España

vecino de

La Puebla de Castro

Nº Audiencia 1721

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *21* de *Agosto*
de 194*3*

El Juez de Inst.



Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial
de Huesca.

Sabermido
no hay embargo
notificado B.O.P. 2-12-1943

No posea bienes

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 139.

Año 1943

Inculpados: Jose Usin Espuña

Pueblo: La Puebla de Castro

1.7



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.721

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Asin Espuma, vecino de La Puebla de Castro.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1943



Jose M. Durado

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON AMADOR URIEL LOPEZ, Sargento del Regimiento de Infanteria, Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la Sentencia recaída en la causa N° 1092-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JOSE ASIN ESPUMA, de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de Sentencias conmutadas el Alférez de Infanteria DON ANTONIO MUNOZ GOMEZ.

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 26 y 26 vuelto.- MINISTERIO DEL EJERCITO.- COMISIÓN CENTRAL DE EXÁMEN DE PENAS.- EXPEDIENTE N° 2441.- PROPUESTA DE CONMUTACIÓN.- JOSE ASIN ESPUMA, Natural de Puebla de Castro de 30 años de edad, de estado casado y de profesión labrador fue condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Zaragoza el 27 de Agosto de 1938, a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebelión definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.- Empezó a cumplir la pena el 30 de Marzo de 1938 y actualmente se encuentra en no consta.- La Comisión Provincial de Zaragoza admitiendo los hechos probados propone que sea conmutada la pena que el rematado viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la O.C. de 25 de Enero de 1940 (B.O. n° 21) sea la de tres años de prisión menor (Gr. VI- con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio.- La Autoridad Judicial informa conforme con la Comisión.- Esta Comisión Central acepta como hechos probados los de significación izquierdista al igual que sus familiares con anterioridad al G.M.N. hizo guardias armados en favor de los marxistas, custodiando detenidos, siendo, en ocasión en que estaba de servicio en la prisión sacados dos que fueron fusilados en Octubre del 36 fue nombrado Presidente de la Colectividad constituida en dicho pueblo hasta Febrero del 37 que pasó a ser tesorero, dándose de baja en Junio siguiente; que a fines de 1936 o primeros de 1937 ingresó en la C.N.T. al ser movilizado su reemplazo pasó a Barbastro donde estaba aprendiendo la instrucción Militar al avanzar nuestras tropas marchando entonces a Puebla de Castro, donde se quedó y al ser liberada se presentó a las fuerzas Nacionales el 30 de Marzo último; que los informes obrantes en autos sobre el citado no lo presentan como complicado en asesinatos o desmanes, más si como propagandista marxista.- que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del rematado consta los antecedentes relativos a .- Lo considera comprendido por analogía en el caso 8 del grupo III de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva mantenida debiendo quedar como definitiva la de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de la pena primitiva.- Y tomando este acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes elevan esta propuesta al Ilmo Sr ASESOR DEL MINISTERIO DEL EJERCITO para su vista y curso a la Superioridad.- Madrid 5 de Julio de 1940.- EL AUDITOR PRESIDENTE IRIGIBLE, EL VOCAL MILITAR IRIGIBLE, EL VOCAL JUDICIAL IRIGIBLE, EL ASESOR DEL MINISTERIO DEL EJERCITO IRIGIBLE.- EL EXCMO SR MINISTRO DEL EJERCITO con fecha 19 de Julio de 1940, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el rematado es la de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que de orden de S.E. certifica esta Comisión Central y lo remite a V.I. para efectos de reapertura del Procedimiento originario, unión al mismo de la presente ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Dios guarde a V.E. muchos años.- Madrid 16 de Agosto de 1940.- EL AUDITOR PRESIDENTE RUBRICADO.- EL VOCAL MILITAR RUBRICADO.- EL VOCAL JUDICIAL RUBRICADO

Y para que conste a efectos de su remisión. Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas Expido la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Vº. Bº.
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Corcuella } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
librándose para todo ello orden al inferior de La Puebla de Castro.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

[Signature] Eduardo Lacambra



Delizquero

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature] Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{de la provincia nº 103} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Jose*

Amo Espuña

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a *23* de *Agosto* de 194*3*

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.^a Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.^a Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez Sr. Castarlenas. En *La Puebla de Castro* a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente, guárdese y cumpla cuanto en la misma se ordena y, cumplimentado, devuélvase. Y al efecto, procédase a cursar att^o oficio a las autoridades que se mencionan en solicitud de los datos que se interesan; y recíbese declaración a los Sres. D. RAMON GUDOL PALACIN, D. DAVID TREL TORRES y D. PABLO TREL PALACIN, personas a las que este Juzgado estima idóneas para informar sobre lo requerido en estas diligencias. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Don Román Castarlenas Salas, de que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

Román Castarlenas

LIGENCIA En igual fecha, para hacer constar quedan cursados los ofi-
cios de que se hace mención y citadas las personas que se
expresan, las cuales en prueba de conformidad firman conmigo

Pablo Brill

Ramon Guedel

David Trel

DECLARACION DE
DON RAMON GUDEL
PALACIN.

En La Puebla de Castro a siete de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y tres, comparece el que dijo
llamarse como queda dicho, viudo, mayor de edad y la-
brador de oficio, el cual juramentado en forma y lue-
go de manifestar no comprenderle ninguna de las incapacidades que pre-
viene la Ley, a preguntas del Sr. Juez dice: que sabé que JOSE ASIN ESPU-
ÑA con anterioridad al 17 de Julio de 1936 se hallaba afiliado a la
C.N.T. habiendo sido Presidente de la Junta de la Colectividad, siendo
su conducta mediana y su actuación hostil a nuestra Causa, sin embargo
de lo cual no hay pruebas especiales contra él, estando actualmente en
su casa donde vive con su esposa y dos hijas de corta edad Irene y
Luisa, que sus bienes los valora en unas cinco mil pesetas, y el jornal
de un bracero en la localidad en diez, ignorando lo relativo a la últi-
ma. Y no tiene más que añadir. Leyó por sí mismo esta su declaración y
en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el
Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

Roman Cantanenas

El Secretario

Ramon Guedel

DECLARACION DE
DON DAVID TREL
TORRES.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como que-
da dicho, casado, mayor de edad, labrador, el cual jura-
mentado en forma y luego de manifestar no comprender-
le ninguna de las incapacidades previstas por la Ley,
a preguntas del Sr. Juez dice: que el José Así se hallaba con anterior-
idad al Movimiento afiliado a la C.N.T. y era uno de sus dirigentes
así como lo fué más tarde de la Colectividad; que su conducta era media-
na y su actuación hostil hacia los postulados de nuestra Causa, sin que,
no obstante, haya pruebas especiales contra él; que actualmente se halla
en su casa donde vive con su esposa y dos hijas de 9 y 7 años respec-
tivamente llamadas Luisa e Irene; que sus bienes los valora en unas dos
mil quinientas pesetas y el jornal medio de un bracero en diez pesetas,
absteniéndose de contestar a la última por ignorarla, sabiendo única-
mente que los padres de dicho individuo están difuntos desde hace años.
Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se
afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario
que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

Roman Cantanenas

El Secretario

David Trel

DECLARACION DE
DON PABLO TREL
PALACIN.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como
queda dicho, casado, mayor de edad y labrador de ofi-
cio, quien juramentado en forma y luego de manifestar
no comprenderle ninguna de las incapacidades previs-
tas por la Ley, a preguntas del Sr. Juez dice sabe que el encartado
perteneció a la C.N.T. y fué Presidente de la Colectividad de Campe-
sinos, siendo su conducta mediana y su actuación contraria a nuestra
Causa, sin que, no obstante, haya pruebas especiales contra él; que actual-
mente vive en su casa donde está con su esposa y dos hijas de corta
edad Luis e Irene, valorando en conjunto sus bienes en unas siete mil
pesetas y estimando el jornal medio de la localidad en diez pesetas,
no teniendo más que añadir. Leyó por sí mismo esta su declaración y en
el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el Sr.
Juez y conmigo el Secretario que certifico.

EL JUEZ MUNICIPAL

El Declarante

Roman Cantanenas

El Secretario

Pablo Brill

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

6.
12

Expediente Núm. 129

Contra

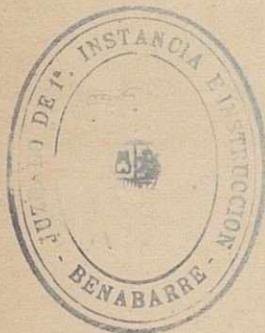
Jose Aun Espuña

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

La Puebla Castro

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto 1943



13
7

El infrascrito Alcalde y Jefe de Fet y de las Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

Por la presente acredito respecto del penado JOSE ASIN ESPUÑA

- a) C.N.T.
- b) Presidente de la Colectividad de Campesinos
- c) Regular
- d) Hostil
- e) Ninguno especial
- f) Vive en su casa, en esta localidad
- g) Esposa, llamada Joaquina de 33 años e hijas Luisa e Irene de 12 y 7 años respectivamente.
- h) 5.000 ptas.
- i) 10 ptas.
- j) Fallecidos ambos.

La Puebla de Castro 10 de Septiembre de 1943



Adolfo Comella





2-
14

En contestación a su escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de contestar a V; los extremos siguientes del vecino de esa localidad JOSE ASIN ESPUÑA.

- (a) A la sindical de la C.N.T.
- (b) Presidente de la Colectividad.
- (c) Regular.
- (d) Desde antes del movimiento Nacional pertenecía a los partidos de izquierdas,, no tomó parte en actos delictivos pero era un gran propagandista de las ideas rojas.
- (e) Lo actuado.
- (f) En su domicilio.
- (g) Esposa Joaquina de 33 años e hijas Luisa e Irene de 12 y 7 años.
- (h) 5,500 pesetas .
- (I) 10 pesetas.
- (j) "allegados.

Dios guarde a V; muchos años
Graus 17 de Septiembre de 1943
El Comandante del Puesto

*Máximo Díez
Español*

Señor Juez Municipal de

La Puebla de Castro

aspectos del experimento administrativo
 contra goce así en la persona de esta localidad
 cubiertas: que de la investigación
 por mí practicada se desprende: que
 el expuesto individuo perteneció a
 la C. M. F. y ejerció los cargos de Pre-
 sidente, Secretario y depositario
 de los fondos de la Colectividad
 sucesivamente.

deros grande a V. muchos años.
 La Puebla de Coarbes, 25 de Apto.
 de 1911



El cura Ponce
 Felice Ponce
 P. S.

fu. Jefe Municipal de esta villa

RESOLUCION.- La extiendo para hacer constar que segun aparecen e los libros registro obrantes en este Juzgado, con fecha 23 de octubre de 1943 se decretó el cobramiento del presente expediente, cancelándose y dejando sin efecto toda clase de triba y recobrando el interesado la libre disposicion de sus bienes. El Referido auto se notifico mediante publicacion e insercion en el Boletin Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1943.

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis
 Day 30.

